

--Celebro la resolución del Comité Territorial. Yo no asistí a la reunión. Deseaba no influir en la decisión del Comité ni en pro ni en contra.

--El proyecto de Córdoba Davila no solo es prematuro, sino incongruente en varios extremos, a saber:-

(a) Sistema de Gabinete.

(b) Jurisdicción Federal atribuida a la Corte Suprema, de Puerto Rico, disponiendo a la vez que los Jueces dejen de ser de nombramiento presidencial.

(c) No aplicación a Puerto Rico de las leyes Federales que especialmente no se declaren extensivas a Puerto Rico.

al regimen representativo  
No solo se establece el sistema de Gabinete en oposición, genuinamente Americano, sino que se desnaturaliza aquel sistema. En Europa, los ministros tienen asiento y voz en cualesquiera de las camaras, por el solo hecho de ser ministros de la Corona o del Presidente, pero solo tienen voto en la Camara de que sean miembros, si es que lo son de alguna. Es decir, el hecho de ser miembro del Parlamento no inhabilita para ser ministro, mientras que, en America, un legislador no puede ejercer ningun cargo ejecutivo, y los Secretarios o ministros no tienen asiento en las Camaras, no pueden hablar, sino son llamados a informar ante las Comisiones legislativas y mucho menos pueden presentar proyectos de ley. La Separación de los poderes legislativos y ejecutivo es absoluta.

El comisionado de Puerto Rico ha inventado un sistema de ultra-parlamentarismo con el cual se <sup>consagra</sup> ~~consagra~~ y legitima una deplorable y perniciosa autocracia legislativa. Solo los legisladores podrian ser consejeros del Gobernador, ministros, secretarios o como quiera llamarseles. Esta innovación es única, sin precedentes en el derecho politico universal y ha de sonar a heregia constitucional en los oídos de los legisladores de America, sostenedores de la pureza del dogma de separación de poderes proclama-

do por Montesquieu. Nosotros que execramos el Consejo Ejecutivo a nombre de este principio, ¿habríamos ahora de conculcarlo?

No hay que decir que tal innovación no tiene probabilidad alguna de éxito, y que los Republicanos hemos de combatirla aun en el caso improbable de que obtuviese el apoyo de la Unión de Puerto Rico. Muñoz Rivera fracasó en su intento de incluir en la ley organica un precepto permitiendo al Gobernador elegir como jefes de Departamento á Senadores y representantes y dando asiento y voz al gabinete, en cualesquiera de las Camaras, en asuntos relacionados con sus funciones. Esta reforma, inspirada en el sistema parlamentario Europeo, no encontró ambiente favorable en el Congreso, apesar de que, en cierto modo, la prohibió el entonces Gobernador Yager. Si esto ocurrió entonces, ya puede suponerse la suerte que espera al plan sin precedentes del amigo Cordoba Davila.

--En cuanto a conferir jurisdicción a la Corte Suprema en materias Federales, aboliendo la Corte de Distrito de los Estados Unidos, diré a Ud. que en Puerto Rico, en lo judicial, tenemos la organización que existe en los Estados. La jurisdicción en asuntos Federales la ejercen las Cortes Federales, la jurisdicción en asuntos locales, las Cortes del estado. En los Territorios ambas jurisdicciones son ejercidas por las Cortes Territoriales que son creación del Congreso Federal y en tal sentido Cortes Federales; y como el Territorio no tiene soberania propia, carece de un poder judicial creado por la legislatura Territorial en el ejercicio de su poder soberano.

En tal sentido, <sup>concedido</sup> siendo Puerto Rico un Territorio (organizado aunque no incorporado) o una dependencia, sin propia soberania, podria el Congreso organizar nuestro sistema judicial á imitación de los Territorios historicos, creando cortes Territoriales, que <sup>asumiran</sup> ~~asumirán~~ jurisdicción asi en materia federal como en asuntos

propiamente locales; pero en tal caso los jueces de <sup>estos</sup> tales tribunales deberían ser designados por el Presidente con el consentimiento del Senado de los Estados Unidos, porque serían funcionarios federales, creados por el Congreso, encargados de aplicar las leyes federales y en el ejercicio de jurisdicción federal. Por eso existe incongruencia notoria en el plan de Cordoba, de convertir la Corte Suprema en Corte Federal y pretender a la vez que los jueces de dicha Corte sean funcionarios locales, designados por el Gobernador con el consentimiento del Senado de Puerto Rico; incongruencia tanto mas notoria si se atiende a que el Gobernador, en el proyecto de Cordoba, deja de ser de nombramiento presidencial, responsable ante éste y removible de su cargo a voluntad del Ejecutivo Federal, para convertirse en magistrado<sup>s</sup> elegido por el Pueblo de Puerto Rico, responsable ante éste y sujeto a remoción por impeachment; esto es por sentencia del Senado de Puerto Rico, a virtud de acusación de la Camara Baja. La incongruencia no puede ser mas <sup>flagrante</sup> notoria.

Por otra parte, elegido que sea el Gobernador por el Pueblo y designados por éste, con la aprobación del Senado, todos los jefes de Departamento, incluyendo el Attorney General, el Comisionado de Educación y el auditor, la Corte Federal <sup>será</sup> es la única agencia política genuinamente federal, mediante la cual podrían garantizarse los derechos constitucionales de los ciudadanos de los Estados Unidos si fuese vulnerados por actos de las autoridades locales de elecciones directa o indirecto del Pueblo. Claro es que la Corte Suprema, investida de jurisdicción Federal, podría brindar esta garantía, si el Presidente de los Estados Unidos con el consentimiento del Senado Federal, designara los jueces de dicha Corte. Dicho se está que hablamos en el terreno de los principios. No queremos significar que los Tribunales locales no brinden absoluta garantía a los derechos ciudadanos. Lo que decimos es que los derechos garantizados por la Constitución

federal deben tener la garantía de las Cortes Federales. Es cierto que de las decisiones de la Corte Suprema habría apelación ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, pero de todos es sabido que un recurso por causa de error, es largo, costoso, tardío e ineficaz en muchos casos. Las garantías judiciales de los derechos constitucionales deben ser rápidos, eficaces y al alcance de todos.

En cuanto a la no aplicación de las leyes federales a Puerto Rico, a no ser que las mismas leyes lo dispongan así, creo que es un error profundo. Hoy fijen todas las leyes federales que no sean localmente inaplicables. En el acta Jones expresamente se hacen inaplicables a Puerto Rico las leyes de Rentas Internas de los Estados Unidos, la ley de Comercio entre Estados, las referentes a Compañías de transportes por ferrocarril y otras. En cuanto a la ley de contribución sobre ingresos, (income tax) el Congreso la hizo aplicable a Puerto Rico, pero facultando a la legislatura de Puerto Rico para derogarla o enmendarla. Mi personal opinión es que todas las leyes federales, incluso las de Rentas, deben ser aplicables a Puerto Rico, pero preceptuándose que los ingresos netos derivados de las mismas después de ingresados en el Tesoro Federal, revertirán al Tesoro Insular. De este modo evitaríamos todos los tropiezos <sup>que</sup> ~~que~~ hemos tenido al aplicar las leyes de rentas internas a las mercaderías que se introducen en la Isla procedentes de Estados Unidos o de países extranjeros, que constituyen comercio entre estados, no sujetos a tributación local, y también remediaríamos la falta de uniformidad y aun de equidad ~~y el rendimiento escaso~~ del impuesto local <sup>y su escaso rendimiento.</sup> Rigiendo la ley Federal de income tax, con toda su reglamentación y jurisprudencia de largo tiempo establecida, las ocultaciones y maniobras para eludir el pago de impuesto serían imposibles o muy difíciles, y los ingresos por este concepto

alcanzarian mayor cifra que en la actualidad.

En cuanto a las leyes de Comercio y ferrocarriles son de urgente necesidad para poner coto a frecuentes abusos y deficiencias en este servicio.

Tambien en este punto existe inconsecuencia en la actitud del Comisionado Residente. El está ahora mismo, pidiendo que se le apliquen a Puerto Rico la ley de educación vocacional, la de 'maternidad', la de "buenos caminos" (good roads law) y otras. Pedimos y obtuvimos la aplicación de la de "Créditos Rurales",<sup>2</sup> estamos gestionando el establecimiento de la de créditos "agricolas" y al propio tiempo, con inconsecuencia notoria, <sup>pretende</sup> ~~está~~ nuestro Comisionado ~~pretendiendo~~ que no rijan en Puerto Rico las leyes del Congreso que expresamente no se hagan extensivas a ~~Puerto Rico.~~ *la Isla.*

Nosotros, los Republicanos, somos "asimilistas" que equivale á ser "autonomistas", porque el "gobierno propio, la autonomía local, es característica inseparable de las Comunidades americanas. Deseamos, si, conservar nuestra personalidad étnica, filológica, sociológica, pero queremos tener una personalidad política igual a la de las unidades que forman e integran la cantidad Unión Americana. Lo uno no es incompatible con lo otro. Por el contrario, la forma federativa fue concebida en la historia y acogida y adoptada por los padres de la constitución como el medio mas eficaz de conservar la personalidad y la libertad de los estados en el todo federal. Por eso queremos la identidad política, las instituciones, las leyes, la constitución federal, por eso no nos conformamos con la condición de "estado libre Asociado", sin constitución propia, creación nuestra, inalterable, inviolable, garantizada por el pacto federativo, sin participación en el ejercicio del sufragio activo y pasivo en la federación. Queremos ser americanos con todas sus consecuencias, elegir senadores y representantes al Congreso de los Estados Unidos, elegir



tivo. Lo que vamos a pedir de consuno todos los Partidos, como regimen inmediato y transitorio, es una fórmula de gobierno propio superior, de mayor libertad política y económica que el llamado "Estado Libre Asociado". Ergo, la fórmula <sup>mi</sup> Capbelliana no representa un desideratum, una aspiración suprema de este Pueblo, <sup>mi</sup> ~~ni~~ status que lleve consigo la soberanía inalienable de Puerto Rico. ¿Que queda pues? El estado en pelo, el que se ha dado en llamar Estado clásico, pero que no es menester calificarlo de modo alguno, porque es único. Este si que es asociado y es libre y, lo que es mejor, es soberano. Si pudiéramos obtener del Congreso una declaración de que Puerto Rico será admitido al goce de la estadidad cuando el Pueblo, constituido en asamblea constituyente, pida su ingreso en la Unión, sometiendo la Constitución del estado de Puerto Rico, siempre que a la sazón el analfabetismo hubiere decrecido a un 30% y la riqueza taxable ascendido a 500 millones, creo que habríamos realizado una obra fecunda, buena y patriótica, pero para llegar a la Unión (federal) es menester que lleguemos a la Unión de pensamientos, sin reservas mentales y sin egoísmos partidaristas. Tengo fe en el patriotismo de mis compañeros de comisión, y tengo fé en el destino de mi patria. Sobre su recia contextura moral se asentará el estribo central del inmenso viaducto que unirá las Americas. "Nuestro estado latino americano" nos llamó el Presidente Harding y esta frase lo dice todo. Nuestro es decir estadounidense, políticamente, por las instituciones públicas, latino por la sangre, la lengua y las instituciones privadas. ¡Que Dios nos guie e inspire!